



# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2023  
AÑO DE  
Francisco  
VILLA  
EL RENOVADOR DEL PAÍS

**I. Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Jalisco.

**II. Identificación del Documento:** Versión publica de **Solicitud de Comercio Ambulante** en el Año 2023, Para ocupar provisionalmente una superficie para la realización de: **Resolución negativa de solicitud de Comercio Ambulante para realizar la actividad de Venta de artesanías**, Municipio de **Puerto Vallarta**, Estado de Jalisco. Bitácora: **14/K0-0180/07/22**.

**III. Partes y secciones clasificadas:** Páginas TODAS.

**IV. Fundamentos Legales y Razones:** Artículo **113 fracción I** de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **Artículo 116** de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como de los **Lineamientos Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para las versiones públicas. La información solicitada contiene **Datos Personales** concernientes a personas físicas identificadas o identificables como lo son **Nombre, Domicilio Particular, Calle, Número Exterior, Colonia, Delegación o Municipio, Entidad federativa y Código Postal**, por considerarse información confidencial.

**V. FIRMA DEL TITULAR:**

**LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES**

*Raúl* *un. 1º 2º*



"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6, FRACCIÓN XVI, 33, 34, 35 Y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEFINITIVA DEL TITULAR DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE JALISCO, PREVIA DESIGNACIÓN, MEDIANTE OFICIO 00072 DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2023, SUSCRITO POR LA MTRA. MARIA LUISA ALBORES GONZÁLEZ, SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, FIRMA EL LIC. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES, SUBDELEGADO DE PLANEACIÓN Y FOMENTO SECTORIAL".

**VI. Fecha de clasificación, número e hipervínculo al acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública:**

**ACTA\_07\_2023\_SIPOT\_1T\_2023\_FXXVII**, en la sesión celebrada el **21 de abril del 2023**.

Disponible para su consulta en:

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA\\_07\\_2023\\_SIPOT\\_1T\\_2023\\_FXXVII.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_07_2023_SIPOT_1T_2023_FXXVII.pdf)





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Recibi Oficio original

[Redacted]

[Redacted]

04/01/2023

RESOLUCIÓN DE NEGATIVA DE SOLICITUD DE COMERCIO AMBULANTE  
NEGPVJ.0802/2022  
BITÁCORA: 14/KZ-0180/07/22

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE ESTA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, POR LA QUE SE NIEGA LA SOLICITUD DE PERMISO AMBULANTE FORMULADA POR EL C. [Redacted]

### RESULTANDO

1. Que por formato de solicitud de permiso, presentado y recibido ante la Unidad de Ecosistemas Ambientales Costeros de esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, el día **07 de julio del 2022**, el C. [Redacted], solicitó que se le otorgue un permiso para ejercer el comercio ambulante en playa marítima y/o Zona Federal Marítima Terrestre, en el Municipio de **Puerto Vallarta**, en el estado de **Jalisco**, para realizar la actividad de **Venta de artesanías**.

[Redacted]

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que la Playa Marítima, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad le corresponde, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Oficina de Representación en el Estado de Jalisco, ejercer los derechos de la Nación sobre los bienes nacionales: Zona Federal Marítimo Terrestre, Playas Marítimas y Terrenos Ganados al Mar o a cualquier otro Depósito Natural de Aguas Marítimas, otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, así como suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, en el uso, explotación y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito de aguas marítimas, en materia de solicitudes de permisos transitorios o de comercio ambulante y sus prórrogas entre otras, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, 17 bis fracción I y 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la administración pública Federal reformada el 30 de noviembre del 2018; artículos 1, 2 fracción V, 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022; artículos 1 fracción III, V, VIII, 2 fracción III, 3 fracción III, IV, XIII, XIII BIS, XXV, XXVI, XXVIII, 36, 79 fracción I, 80 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Artículos 5, 7, 8 y 9 de la Ley General de Vida Silvestre, artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 13, 16, 28 fracción V y VI, 107 y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales; 1º, 5º, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 31, 34, 35, 44, 45, 47, 49, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2022 <sup>Ricardo</sup> Flores  
Año de <sup>Magón</sup>  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; artículos 2, 9, 33 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y al artículo primero fracción II del Acuerdo por el que se delegan la facultad de atender y gestionar los trámites que se señalan, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de septiembre de 2005 a favor de los Delegados Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en los estados con litoral costero, y de conformidad con el artículo primero del acuerdo por el que se da a conocer el formato único de tramites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y se establecen las medidas de simplificación administrativa que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de febrero de 2011, esta Oficina de Representación en el Estado de Jalisco de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del suscrito Encargado del Despacho de la Oficina de Representación, Licenciado Raúl Rodríguez Rosales es competente para resolver respecto de la solicitud de **PERMISO DE COMERCIO AMBULANTE** en playas y/o zona federal marítimo terrestre no concesionadas en el Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, presentado por el (a) **C. [REDACTED]**

**SEGUNDO.** Que mediante el oficio No. 1346/2022 de fecha 03 de noviembre del 2022, El Ayuntamiento de Puerto Vallarta a través de la Subdirección de Medio Ambiente proveyó información respecto de las playas donde las tortugas cavan y hace sus nidos para desovar (Playas de anidación), además de playas que fungen como Reubicación de nidadas sea en vivero o en corral en una longitud de 11,833.84 metros en el litoral del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Que las especies de tortuga marina existentes en aguas de jurisdicción federal constituyen un recurso natural que forma parte de la riqueza biológica y el patrimonio de la Nación, por lo que el Estado tiene el deber de conservar y normar su manejo.

Que las especificaciones para la Protección, Recuperación y Manejo de las Poblaciones de las Tortugas Marinas en su Hábitat de Anidación se establecen en la Norma Oficial Mexicana NOM-162-SEMARNAT-2012, y que es de observancia obligatoria en todo el territorio nacional para las personas físicas y morales que realicen actividades de aprovechamiento no extractivo en el hábitat de anidación de las tortugas marinas, que dentro del contenido de la Norma se establecen las especificaciones generales y las medidas precautorias mismas que no son compatibles con el permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zona Federal Marítima Terrestre en el municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, objeto de esta solicitud.

Que lo anterior es concomitante con la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre del 2010, puesto que tiene por objeto identificar las especies o poblaciones de flora y fauna silvestres en riesgo en la República Mexicana y;

**TERCERO.** Que del análisis de la información revisada en esta oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco y mediante el uso de las herramientas y/o plataformas de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (CONABIO), la plataforma Global Biodiversity Information Facility (GBIF) así como previa verificación de Información Cartográfica provenientes de modelos de datos SIG (Sistema de





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Información Geográfica) se observa registros de 4 especies de tortugas marinas en el municipio de Puerto Vallarta, en el estado de Jalisco, las cuales se enlistan en alguna categoría de riesgo dentro de NOM-059-SEMARNAT-2010:

Especie:	Categoría de riesgo:
<i>Lepidochelys olivácea</i>	En peligro de extinción (P)
<i>Chelonia mydas</i>	En peligro de extinción (P)
<i>Eretmochelys imbricata</i>	En peligro de extinción (P)
<i>Dermochelys coriacea</i>	En peligro de extinción (P)

Que en la NOM-162-SEMARNAT-2012 también se menciona la importancia del mantenimiento de la integridad del hábitat de anidación puesto que exististe una relación entre las condiciones de los sitios y la sobrevivencia de las especies de tortugas marinas, que la necesidad de las acciones surgen además de la categoría de riesgo con la que cuentan dichas especies, y toda vez que se observa que la actividad de comercio ambulante en playa marítima y/o Zona Federal Marítima Terrestre podría generar posibles impactos en los sitios de anidación presentes en el municipio, se determina que dicha actividad **no es compatible** con lo previsto en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-162-SEMARNAT-2012 y NOM-059-SEMARNAT-2010, conforme a lo establecido en los artículos 5, 7, 8, y 9 de la Ley General de Vida Silvestre en materia de política nacional de vida silvestre y su hábitat, y derivado de la competencia de esta Secretaría para proteger y asegurar la permanencia y supervivencia de tortugas marinas así como generar acciones para evitar la destrucción, fragmentación o degradación de las condiciones del hábitat de anidación, se determina como **IMPROCEDENTE** su solicitud.

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por lo dispuesto en el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, Conferencia de las Naciones Unidas, Río de Janeiro 1992, los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 13, 16, 28 fracción V y VI, 107 y 119 de la Ley General de Bienes Nacionales, artículo 1º, 5º, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 31, 34, 35, 44, 45, 47, 49, 52, 53 y demás aplicables del Reglamento Para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1 fracción III, V, VIII, 2 fracción III, 3 fracción III, IV, XIII, XIII BIS, XXV, XXVI, XXVIII, 36, 79 fracción I, 80 fracción VII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y 1, 2 fracción V, 3 apartado A fracción VII inciso a), 33, 34 y 35 fracción X inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio del 2022, Artículos 5, 7, 8 y 9 de la Ley General de Vida Silvestre y en apego lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-162-SEMARNAT-2012 y NOM-059-SEMARNAT-2010 y toda vez que las playas donde se pretende ejercer el COMERCIO AMBULANTE las tortugas cavan y hace sus nidos para desovar (Playas de anidación), y otras fungen como playas de Reubicación de nidadas sea en vivero o en corral.





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**SE NIEGA** al C. [REDACTED] el otorgamiento del permiso para COMERCIO AMBULANTE solicitado, en playas y/o zona federal marítimo terrestre No concesionadas en el Municipio de puerto Vallarta, Estado de Jalisco, para realizar la actividad de **Venta de artesanías**, lo cual se resuelve en base a los motivos y fundamentos expuestos.

**SEGUNDO.** Se hace del conocimiento al C. [REDACTED] que en caso de ocupar la superficie materia del presente sin permiso de esta Secretaría, podrá hacerse acreedor a las sanciones señaladas por los artículos 149,150 y 151 de la Ley General de Bienes Nacionales 74, 75 y 78 del Reglamento para El Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**TERCERO.** De conformidad con los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución puede ser impugnada a través de un recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente aquel en el que surta efectos la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto.

**CUARTO.** No obstante, la presente resolución, se dejan a salvo los derechos del C. [REDACTED]

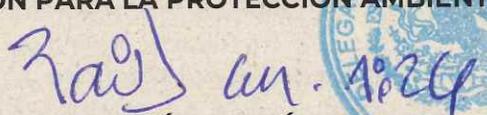
**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento al C. [REDACTED] que el expediente conformado en razón de la solicitud de PERMISO PARA COMERCIO AMBULANTE que presentó ante ésta Secretaría, se encuentra para su consulta en la Oficina que ocupa la Unidad de Ecosistemas y Ambientes Costeros, de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco, ubicada en la finca marcada con el número 1259, de la calle Paraguay esquina Honduras, en la colonia 5 de Diciembre, en el Municipio de Puerto Vallarta en el estado de Jalisco.

**SEXTO.** Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

El presente instrumento jurídico se expide en la Ciudad de Guadalajara, en el estado de Jalisco al 16 de diciembre del año 2022.

**ATENTAMENTE**

**SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.**

  
**LIC. C. RAÚL RODRÍGUEZ ROSALES**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular





# MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Jalisco, previa designación.

C.c.e.p. Expediente

RRR

